

PL 10396
Sobre 305
Venle 5/8/26



Usuario: DVARGASN

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental
FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/07/28 - 09:10:11
FECHA DE REGISTRO: 09/07/28 - 09:10:11

Registro: 26-0017190 Clave: 7264

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REDIRECCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
(SEDAPAL) PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 1. Redireccionamiento de los recursos financieros reservados para la
recompra de acciones al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad
Empresarial del Estado (Fonafe)**

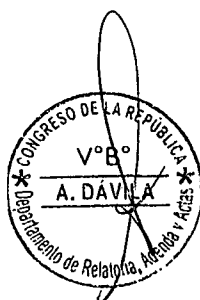
Los recursos que el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal) debe destinar a la recompra de acciones dispuesta por el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., se redireccionan y destinan íntegramente al financiamiento de proyectos de inversión para el cierre de brechas en infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de prestación de la empresa.

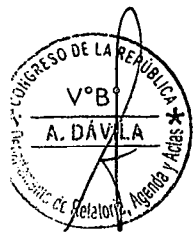
Artículo 2. Proyectos de inversión

- 2.1. Los proyectos de inversión a los que Sedapal destinará los recursos señalados en el artículo 1 forman parte de la cartera de proyectos para el cierre de brechas en el sector saneamiento en la ciudad de Lima.
- 2.2. La cartera de proyectos mencionada en el párrafo precedente se remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), para conocimiento y fines.

Artículo 3. Evaluación anual de las inversiones ejecutadas por Sedapal

- 3.1. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias, evalúan anualmente la ejecución de las inversiones realizadas por Sedapal con los recursos redireccionados en el marco de la presente ley.





3.2. Si se determina que Sedapal no cumplió con la ejecución de las inversiones, dicha empresa procederá con la recompra de las acciones que hubiera emitido, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., a partir del décimo año de haber sido emitidas, y dentro del plazo que no podrá exceder de treinta (30) años desde su emisión, de acuerdo con el cronograma de pagos que se establezca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Economía y Finanzas, dicta las normas complementarias para la aplicación de la presente ley, incluyendo el cronograma para la ejecución de las inversiones que permita la evaluación señalada en el artículo 3.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 28941, Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A., en los siguientes términos:

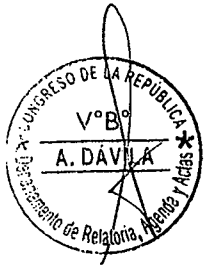
"Artículo 2.- Capitalización

El monto de la deuda asumida en mérito al artículo 1 constituye aporte de capital del Estado a SEDAPAL S.A., debiendo la empresa emitir las acciones correspondientes a nombre del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan las siguientes disposiciones:



1. *La cuarta disposición complementaria final de la Ley 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.*
2. *La cuarta disposición complementaria final de la Ley 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiséis.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA